

**REGLAMENTO DE
APLICACIÓN DE
SANCIONES
ADMINISTRATIVAS - RAS**

**CUADRO UNICO DE
INFRACCIONES Y
SANCIONES - CUIS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°012 -2013-MPLC

ADICIONA A LOS ARTICULOS 4°; 36° Y 48° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-MPLC - REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAS Y SE MODIFICA EL ANEXO 1 DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial en su Sesión Ordinaria de Concejo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, realizado bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa Provincial Lic. Fedia Castro Melgarejo de Gutiérrez, con el voto unánime de los Señores Regidores aprobó la Ordenanza que adiciona artículos a la Ordenanza N° 009-2011-MPLC, que regula el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE SANTA ANA ; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus derechos y licencias de conformidad con lo que dispone la Constitución Política del Estado en sus Artículos 194 y 195;

Que, la Ley Organiza de Municipalidades Ley 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, reitera esta autonomía, en concordancia con los artículos VI y X del mismo título preliminar, cuando establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el Código Civil, establece en su artículo 923°, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 88° establece que el USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE; corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en ARMONIA CON EL BIEN COMÚN;

Que, la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales; fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su territorio en armonía social en concordancia con los que señala los dispositivos legales pertinentes; así mismo se establece que es función de las Municipalidades otorgar licencias de funcionamiento de Establecimientos comerciales, de servicios y otros;

Que, en ese contexto, el Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante Ordenanza N° 009-2011-MPLC de fecha 24 de Mayo de 2011, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS en el ámbito del Distrito de Santa Ana, publicada con fecha 25 de Mayo del 2011;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

...ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2013-MPLC...

Estando a lo informado, y en uso de las atribuciones que se confiere el Art. 9 inc. 8, como el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime se expide la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.-ADICIONESE A LOS ARTICULOS 4°; 36° Y 48° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-MPLC de fecha 24 de mayo del 2011, REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), los artículos 4°A; 4°B; 36°A y 48°A, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4°A.- Además de las sanciones Administrativas estipuladas en el artículo anterior, el gobierno local impondrá las sanciones de retención de productos y mobiliario, así como el tapiado de puertas y ventanas.

Artículo 4°B.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones, previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios, el infractor directo y propietario del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios, por las infracciones que cometan, los representantes legales, mandatarios, y/o Gestores de Negocios, y albaceas, respecto a personas naturales.
La Resolución que impone la sanción administrativa y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 36°A.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.- Es una sanción no pecuniaria que consiste en la conservación temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma municipal, conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulante no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Organismo de Fiscalización. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos Policías Municipales.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Municipalidad podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

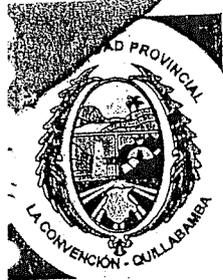
En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la Gerencia de Rentas procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Municipalidad podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"



...ORDENANZA MUNICIPAL N°012 -2013-MPLC...

La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumpla con el pago de la multa.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

Artículo 48°A.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica para hacer efectiva la sanción de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que incurra en infracción que atenten contra la salud, la seguridad y la tranquilidad pública. Será de aplicación, la presente sanción, cuando se haya impuesto previamente la sanción de clausura y se reaperture el establecimiento, en abierto desacato a la clausura, previa Acta de constatación de funcionamiento de la División de Fiscalización y Policía Municipal, o Serenazgo o Policía Nacional. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

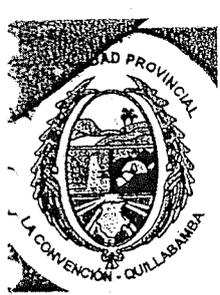
1. Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura Definitiva, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
2. Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
3. Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
4. Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud.
5. La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, en el ANEXO 1 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de La Convención que dice:

C. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OTROS.

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante	Establecimiento Comercial y/o Servicios	Distribuidor y/o Mayorista	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
C-001	Por carecer de Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente	25.00 %	40.00 %	50.00 %	70.00 %	CLAUSURA DEFINITIVA

DEBE DECIR:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

...ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2013-MPLC...

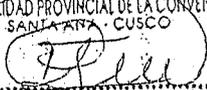


CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante	Establecimiento Comercial y/o Servicios	Distribuidor y/o Mayorista	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
001	Por carecer de Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente	25.00 %	40.00 %	50.00 %	70.00 %	CLAUSURA INMEDIATA

ARTÍCULO TERCERO.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal municipal: www.munilaconvencion.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Lic. Feala Castro Melgarejo de Guillen
ALCALDESA PROVINCIAL

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DE LA CLAUSURA DEFINITIVA Y EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41° Es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural y/o jurídica, que consiste en la prohibición definitiva del uso del inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento de establecimiento cuando se carezca de ella o de infrinja prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen enfermedades, molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud. Es realizada por el Policía Municipal, o por disposición del Organismo Municipal competente.

Artículo 42° Serán sancionadas con clausura definitiva:

- a) Aquellos establecimientos que reincidan por tercera vez, en el plazo de un año, en una misma sanción que haya generado multa y clausura temporal.
- b) Locales que favorezcan la prostitución
- c) Locales que pese a tener conocimiento de improcedencia en su gestión de Licencia de Funcionamiento, continúan ejerciendo actividad comercial.
- d) Locales que pese a haber sido sancionados con Clausura temporal, ejercen actividad comercial dentro del Plazo de la sanción.
- e) Establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes.
- f) Locales que funcionen sin la Autorización municipal y/o Especial de Funcionamiento.
- g) Otros que determine el CUIS

Artículo 43° La aplicación de la clausura definitiva, se realizara sin perjuicio de las sanciones de multa y denuncia a la autoridad competente.

Artículo 44° Dada la naturaleza de las infracciones causales de clausura definitiva, la Policía Municipal podrá aplicarla de oficio, sin notificación previa.

Artículo 45° El retiro de los papelografos de Clausura Temporal o Definitiva, asi como la continuación de la actividad comercial, dará lugar a la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad, según el Artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal; encargándose de la denuncia respectiva al Procurador Publico Municipal.

Artículo 46° El Policía Municipal al momento de realizar la Clausura definitiva, realizara la retención del Certificado respectivo, a fin de remitirlo al órgano que corresponda. La clausura Definitiva dará lugar a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento en forma inmediata.

Artículo 47° Para efectos de cancelación de Licencia de Funcionamiento.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 48° La Clausura Temporal o Definitiva, lleva consigo la sanción no pecuniaria de la Suspensión o Retiro de la Licencia o Autorización Municipal, que consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta a control o a la supervisión municipal, cuando durante su ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo al CUIS.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA REINCIDENCIA EN LA INFRACCION

Artículo 49° Se entiende por reincidentica, a la continuidad de la infracción cuya naturaleza sea de tracto sucesivo en el tiempo y el infractor no suspenda, interrumpa o subsane la misma en forma definitiva; aun si el infractor no suspenda, interrumpa o subsane la misma en forma definitiva; aun si el infractor hubiese cancelado o fraccionado las multas anteriores. Para estos efectos, se considera reincidencia, a la comisión de la misma infracción dentro del plazo de tres (03) meses de haber sido impuesta la sanción anterior.

Artículo 50° La reincidencia en la infracción por segunda vez, dará lugar a una multa equivalente al doble del valor de la multa anterior, y la tercera vez, al doble del valor de la multa impuesta la segunda vez; sin perjuicio de las sanciones y acciones descritas en los artículos anteriores, pertinentes y aplicables.

Artículo 51° Tratándose de establecimientos en general, se aplicara además, el cierre temporal del establecimiento hasta que subsane la infracción. De mantenerse la reincidencia o continuidad, se procederá a la Clausura Definitiva del establecimiento de ser el caso y la cancelación de las Autorizaciones y/o Licencias correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)

Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

ORDENANZA N° 009-2011-MPLC

Quillabamba, 24 de Mayo del 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de La Convención Distrito de Santa Ana Departamento de Cusco, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Mayo del 2011:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, conforme lo dispone el Artículo 231° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que gozan de rango de ley según lo preceptúa el artículo 200° de la Constitución Política de 1993;

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de castigo o recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración, se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos.

De Conformidad con los Arts. 9°, Inc. 8) 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores del Concejo Provincial y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), con 71 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Finales, que como anexo I, es parte de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

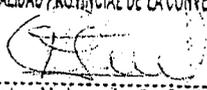
Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de La Convención Distrito de Santa Ana Departamento de Cusco, el mismo que como anexo 2, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGUESE la Ordenanza N°016-01-MPLC de fecha 16 de julio del año 2001, y las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible o se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Pedro Castro Melgarejo de Gutierrez
ALCALDESA PROVINCIAL

FCM. madr
c.c. Gerencia Municipal
c.c. Sub Gerencia de Administración
c.c. Sub Gerencia de Adm. Tributaria
c.c. Oficina de Relaciones Públicas
c.c. Página Web
c.c. Archivo

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, de la Municipalidad Provincial de la Convención, norma el procedimiento, para la imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por incumplimiento de las Normas y Disposiciones municipales precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que se adjunta al presente. El RAS, goza del carácter imperativo para todas sus Unidades Orgánicas, quienes se adecuarán a estas disposiciones bajo responsabilidad de los funcionarios competentes. Las infracciones y sanciones correspondientes al Transporte Urbano, Construcción Civil, Defensa Civil, y las de carácter tributario se rigen por las normas de la materia.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación del RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Santa Ana.

Artículo 3º.- Se denomina infracción a toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de una disposición municipal, las mismas que se encuentran detalladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) o en una disposición municipal que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.

Artículo 4º.- Las sanciones administrativas que podrá imponer la Municipalidad, son las siguientes: Multa, Demolición, Remoción, Decomiso, Clausura Temporal, Clausura Definitiva, Suspensión y/o Cancelación de la Autorización Municipal, Paralización de Obras y todas aquellas que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y otras que se establezcan mediante disposiciones municipales, las mismas que pueden aplicarse en forma alternativa o simultáneamente, sin perjuicio de las acciones judiciales respectivas.

Artículo 5º.- Los vecinos del Distrito de Santa Ana pueden denunciar infracciones de las Ordenanzas o demás disposiciones municipales en que incurran los funcionarios, servidores municipales y los administrados, sean éstos personas Naturales o jurídicas.

Artículo 6º.- Para el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas, la Municipalidad recurrirá a sus Órganos dependientes, así como al apoyo de la Fuerza Pública y Ministerio Público si fuese necesario.

Artículo 7º.- Las sanciones se extinguen por:

- a) El pago de la Multa (s).
- b) El cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- c) Compensación de Multas.
- d) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 8º.- La imposición de las Notificaciones Preventivas es de responsabilidad de la Unidad de la Policía Municipal. La imposición de las sanciones administrativas es responsabilidad de cada Dirección de Línea, de conformidad con sus funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente RAS, las mismas que realizarán fiscalizaciones, inspecciones, o cualquier otra diligencia, con el apoyo de la Policía Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Las Notificaciones Preventivas y las contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones serán impuestas por la Unidad de Policía Municipal, pudiendo aplicar las demás sanciones a solicitud de los

órganos competentes de la Municipalidad. Las Multas serán las determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 9°.- En el caso de que por denuncia escrita de un vecino se conozca la infracción, la Unidad de Trámite Documentario, hará llegar el escrito directamente al órgano que corresponda, la que ordenará una inspección sea por servidores de la misma dependencia o por medio de la Policía Municipal. El informe del inspector será tratado en la forma prevista en la presente ordenanza.

Artículo 10°.- La Sub Gerencia de Administración Tributaria se encargará de entregar los talonarios codificados y registrados de las Notificaciones Preventivas y de Multa a la Unidad de la Policía Municipal para los fines de control de las mismas.

TITULO II CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11°.- Las sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 12°.- Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de la Convención, en coordinación y a través de la Policía Municipal, realizarán una fiscalización permanente, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales correspondientes.

Artículo 13°.- Para los efectos de fiscalización y control de las normas municipales, el Policía Municipal deberá de portar en forma obligatoria:

- a) Copia del RAS y el CUIS.
- b) Carné de identidad que deberá tener en lugar visible.
- c) Talonario de Notificaciones Preventivas,
- d) Talonario de Multas.
- e) Actas de constatación.
- f) Actas de clausura.
- g) Pápeo grafos de clausura.

Artículo 14°.- Para efectos de fiscalización, control y sanción, el Policía Municipal deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se presentará al conductor, dueño o encargado de mayor jerarquía; identificándose con su foto check en forma obligatoria.
- b) Procederá a solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de sanción o informe, según sea el caso.
- c) Constatada la infracción, el Policía Municipal procederá a imponer la notificación respectiva, según la naturaleza de la infracción, quedando anotada la misma en el respectivo Cuaderno de Control.
- d) Luego de impuesta la sanción, el Policía Municipal procederá a hacer el informe, acta de constatación, acta de clausura, según sea el caso.
- e) Los originales de las notificaciones preventivas, de multa, actas de clausura serán entregadas a la persona, detalladas en el Inc. a) del presente artículo; previa firma del mismo, además de la firma del Policía Municipal, y del funcionario municipal presente en el momento de la Fiscalización u otra autoridad.
- f) Si la persona mencionada en el Inc. a) del presente artículo, se negara a firmar y/o recibir las notificaciones o actas o firmar el cargo de recepción; el Policía Municipal procederá a colocar el título "se negó a firmar" en la notificación o acta, luego colocará en lugar visible el documento en mención, y se levantará un acta con los datos indicados en el Artículo 11°, que será firmada por un testigo y el policía municipal, técnico fiscalizador o inspector.
- g) En el caso de tratarse de clausura, se procederá a desalojar a los clientes del establecimiento y dispondrá el cierre del mismo, colocándole el pápeo grafo respectivo en lugar visible.
- h) La notificación, acta de constatación, acta de clausura deberán expresar la fecha, lugar y hora del acto de fiscalización, la infracción cometida y la referencia al CUIS.

CAPITULO II

DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

Artículo 15°.- Llámese Notificación Preventiva a aquella notificación impuesta a personas naturales o jurídicas, la misma que tiene carácter de advertencia. En el caso que su imposición derive en infracciones subsanables, contará con un plazo de cinco (05) días de impuesta para regularizar las observaciones encontradas; pasado este período, la Policía Municipal supervisará la subsanación de la infracción, levantando la notificación, caso contrario se procederá en forma inmediata a la elaboración de la Multa, previa calificación de la Comisión respectiva, por el motivo impuesto en la notificación preventiva.

Artículo 16°.- Por tratarse de una medida preventiva, este tipo de sanción no genera ningún tipo de recurso impugnativo; la subsanación de la infracción debidamente constatada, dará lugar a su levantamiento. La Unidad de Trámite Documentario no admitirá escritos presentados contra Notificaciones Preventivas.

Artículo 17°.- Detectada la infracción, el Policía Municipal, Inspector o Técnico Fiscalizador, procederá en el acto a notificar al presunto infractor, concediéndole el plazo de cinco (05) días para que formule su descargo en la forma establecida en la presente ordenanza, por escrito, personalmente o por intermedio de su apoderado al órgano que corresponda, con las pruebas que acrediten la no comisión de la infracción si fuera el caso.

Artículo 18°.- Se podrá aplicar Notificaciones Preventivas, especialmente en campañas de difusión, educación o similares, siempre y cuando así lo determine la Administración.

Artículo 19°.- La notificación deberá expresar el nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de éste que asegure su localización, la dependencia que la emite y el funcionario responsable, la fecha de emisión, la tipificación de la infracción con su respectivo código o articulado y la sanción que corresponda.

Artículo 20°.- Si el notificado no se presenta el descargo, se presumirá que admite haber cometido la infracción. En la notificación se dejará constancia del hecho, el sub gerente o Jefe de la dependencia que notificó (bajo responsabilidad) disponiendo de inmediato la sanción correspondiente.

Artículo 21°.- En caso de que el infractor, durante el plazo otorgado de cinco días reconociera la comisión de la infracción y la hubiere subsanado, el funcionario responsable archivará la Notificación Preventiva indicando las razones.

Artículo 22°.- Cuando el infractor realiza el descargo, indicando que ha subsanado la infracción, o que no es el responsable de la misma, o que ésta no existió, el funcionario deberá remitir a la Gerencia de la Municipalidad para la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MULTA

Artículo 23°.- Es la sanción pecuniaria, con condición de resolución, impuesta a personas naturales o jurídicas, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones debidamente tipificadas en el CUIS o en una disposición municipal o nacional que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.

Artículo 24°.- La Multa es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por su naturaleza no pudiesen ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por incumplimiento flagrante de normas municipales, o por omisión de trámite municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en su caso.

Artículo 25°.- Por tratarse de un documento con valor resolutivo, genera recurso impugnativo, de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativo General; por ende, la sanción sólo podrá ser levantada

6

mediante Resolución Jefatural o subgerencial en primera instancia y de Resolución de Gerencia y/o Alcaldía en segunda Instancia, según sea el caso.

DE LA CLAUSURA TEMPORAL.

Artículo 26°.- Es la sanción no pecuniaria impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la prohibición, por un determinado plazo, del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento; cuando se haya incumplido normas expresas o reglamentos municipales dictados para el normal desarrollo de dicha actividad, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo al CUIS. La Clausura Temporal, se impondrá por un lapso de treinta días calendario, previa acta y de oficio, o por disposición del órgano municipal competente; sin perjuicio de la Multa respectiva. Luego de transcurrido este tiempo, el infractor podrá aperturar el establecimiento, previa presentación sustentatoria e inspección de la subsanación de la infracción.

Artículo 27°.- Serán sancionados con Clausura Temporal:

- Todos aquellos establecimientos que reincidan en una misma infracción, causal de multa anterior, por segunda vez, en un lapso de seis (06) meses de cometida la primera infracción similar.
- Aquellos establecimientos que funcionando, no hayan iniciado trámite alguno para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento.
- Establecimientos que requieran reparaciones y obras para brindar un mejor servicio, a fin de que no causen molestias a los vecinos, según el Reglamento Nacional de Construcciones. O Edificaciones
- Establecimientos que hayan incurrido por primera vez en el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivamente para adultos, venta de licor a menores de edad.
- Establecimientos que expendan productos o insumos que puedan perjudicar la salud de los consumidores o usuarios.
- Aquellas infracciones que causen molestias o inseguridad a los vecinos.
- Otras infracciones que señale el CUIS.

Artículo 28°.- Debido a la naturaleza de las infracciones y como medida de prevención de proliferación de posibles infracciones mayores, la clausura temporal no tendrá notificación previa alguna.

DEL DECOMISO

Artículo 29°.- EL Decomiso es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la sustracción y/o incautación, previa acta, de productos, de insumos, utensilios y enseres utilizados para la elaboración de alimentos de toda índole.

El decomiso procede en atención al estado de dichos productos, insumos, utensilios y enseres que no los hacen aptos para el consumo humano, para preparar alimentos que puedan perjudicar la salud de los consumidores y/o usuarios o por no presentar los registros sanitarios. Amerita Acta de Decomiso sin perjuicio de la multa o la clausura respectiva.

Artículo 30°.-Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución en cualquiera de sus formas.

Artículo 31°.- El Decomiso se hará por el órgano respectivo (Oficinas, Subgerencias, Divisiones, administraciones, Unidad) con el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional, si fuera necesario.

Artículo 32°.- En el lugar donde se verifique el decomiso, se levantará un acta por triplicado, firmada por los funcionarios y autoridades competentes si estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro a la Jefatura, subgerencia, División, Administración o Unidad respectiva y el tercero será para el archivo de la Unidad de la Policía Municipal.

Artículo 33°.- En concordancia a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 27972, párrafo segundo: las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario del área competente.

En el caso de productos perecibles, si dentro de las veinticuatro (24) horas de decomisados, los propietarios de los mismos no se apersonaran a la Municipalidad a cumplir con la sanción correspondiente, ésta podrá donarlos, previo control sanitario que determine su buen estado; a las entidades o instituciones que brinden ayuda a personas de escasos recursos económicos. En caso contrario se procederá a la destrucción de los mismos. Los hechos antes enunciados deben constar en Acta al momento de su ejecución, contando con la presencia del funcionario responsable de la Unidad orgánica competente, además de un representante de la Oficina de Control Institucional o del Despacho de Alcaldía.

Artículo 34°.- Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de treinta (30) días de plazo calendario, a cuyo vencimiento la Municipalidad podrá disponer de ellos. El propietario podrá solicitar su devolución y recogerlos dentro de ese plazo, una vez pagada la multa por la infracción que generó el decomiso o la remoción.

Artículo 35°.- En el caso que se incautasen productos adulterados, falsificados o de contrabando; tal hecho se pondrá en conocimiento, mediante la denuncia correspondiente, ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional respectivo, sin perjuicio de la imposición, por parte de la autoridad municipal, de la sanción que corresponda.

DE LA REMOCION

Artículo 36°.- La remoción es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva licencia o en los reglamentos establecidos, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo al CUIS.

También se encuentran comprendidos dentro de éste artículo, escombros, desmontes, malezas y despojo de jardines o cualquier otro objeto.

DE LA DEMOLICION

Artículo 37°.- La Demolición, es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la destrucción total o parcial de construcciones de cualquier índole, no autorizadas por la Municipalidad; o que fueron hechas contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, o de Edificaciones, sin respetar las condiciones establecidas en la licencia municipal para la cual se obtuvo autorización o aquellas que por su naturaleza, atenten contra la seguridad de los transeúntes y vecinos; sin perjuicio de la notificación de multa respectiva de acuerdo al CUIS.

Artículo 38°.- El infractor obligado a ejecutar la orden de demolición, dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado para iniciarla, de no hacerlo en ese plazo, la municipalidad dispondrá la ejecución por cuenta del obligado, a quien se cobrará el costo respectivo, independientemente de la multa que corresponda. La demolición y la cobranza de los costos irrogados y de la multa pueden hacerse por la vía coactiva.

Artículo 39°.- Para proceder a la demolición de una obra, es necesario el pronunciamiento técnico de las entidades competentes de la Municipalidad, requiriendo una notificación escrita, salvo en los casos en que la seguridad de los transeúntes y vecinos se vean inminentemente comprometidas.

DE LA PARALIZACION DE LA OBRA

Artículo 40°.- Es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carencia de Licencia Municipal, que se éste ejecutando incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo al CUIS.

DE LA CLAUSURA DEFINITIVA Y EL CESE DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41°.- Es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la prohibición definitiva del uso del inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento de establecimiento, cuando se carezca de ella o se infrinja

CAPITULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS Y SU TRAMITACION

Artículo 52°.- Los recursos impugnativos contra las Multas que se impongan, se tramitarán, substanciarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Procedimiento Administrativo General y lo especificado en la presente Ordenanza. Contra las Notificaciones Preventivas no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 53°.- Los recursos impugnativos, deben estar acompañados por los recaudos y documentos que los sustenten, debiendo cumplir con los demás requisitos de Ley. La interposición de los recursos impugnativos de reconsideración, apelación y revisión, no suspenden la ejecución de las sanciones impuestas, salvo que a criterio de la autoridad existan razones atendibles para la suspensión de los mismos, en ese caso, las razones deberán ser plenamente justificadas, bajo responsabilidad del órgano correspondiente.

Artículo 54°.- El plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la imposición de la Multa, impugnada o recurrida, conforme a lo establecido en este Reglamento y, en lo que corresponda a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Las impugnaciones que se presenten, vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, serán declaradas inadmisibles mediante resolución.

Artículo 55°.- Los recursos impugnativos deben resolverse dentro del plazo de treinta (30) días de su recepción, transcurrido este plazo sin que medie Resolución, se establecerá de acuerdo a la Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 56°.- Si una impugnación se declara fundada y se hubiera aplicado alguna sanción distinta a una Multa, se restablecerán las cosas al estado anterior a la ejecución de la sanción. En caso contrario y de no haberse ejecutado la sanción, se procederá a ello, con los reajustes correspondientes de Ley a la fecha de su real cancelación.

Artículo 57°.- Son competentes para resolver recursos de impugnación, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según el órgano emisor de las resoluciones que impongan sanciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Recursos de Reconsideración: Cuando sean impuestas por los órganos de Línea, los recursos de reconsideración serán resueltos por el mismo órgano que impuso la Multa o sanción.
- b) Recursos de Apelación: Cuando se traten de recursos de apelación contra multas serán resueltas por el Gerente Municipal y/o Alcalde

CAPITULO III NULIDAD DE LA MULTA

Artículo 58°.- Se procederá a la Nulidad de las Multas, cuando éstas estén incursas en cuales quiera de los incisos del Artículo 45° de la Ley de Procedimientos Administrativos. La nulidad se podrá declarar a petición de parte o de oficio.

TITULO V CAPITULO I DESCUENTO DE LA MULTA

Artículo 59°.- Los infractores que cancelen la multa impuesta dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, tendrán un descuento del 50% del importe de la multa.

Artículo 60°.- A solicitud del infractor, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, podrá otorgar facilidades para el pago de la multa; a cada cuota se le aplicará un interés que no será inferior al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM). En caso de incumplimiento de pago, conforme a lo establecido en las condiciones bajo las cuales se otorgaron dichas facilidades, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de las cuotas pendientes de pago, las mismas que deberán ser actualizadas con el Índice de Precios al Consumidor y, conforme lo señalado en el Decreto Ley N° 26979.

Artículo 61°.- Las multas no devengan intereses.

9

Artículo 62°.- Cuando una misma persona natural o jurídica incurra en dos o más infracciones, el agente municipal notificará administrativamente todas las infracciones cometidas.

Artículo 63°.- La Municipalidad no puede aplicar dos multas por la misma infracción, sin embargo en el caso de que el infractor haya reincidido en la misma infracción se procederá conforme a lo establecido en el Título IV Capítulo I del presente Reglamento anotándose expresamente los detalles de la misma.

TITULO VI
CAPITULO I
PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 64°.- Una vez vencido el plazo de quince (15) días para interponer el Recurso Impugnativo a que haya lugar, sin que el infractor hubiera Impugnado y no hubiera efectuado el pago, se iniciará el correspondiente Procedimiento Coactivo de cobranza que regula la Ley N° 26979. En tal caso el Ejecutor procederá a notificar al infractor de acuerdo a Ley.

TITULO VII
CAPITULO I
DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS

Artículo 65°.- Aprobar el Formulario de Notificación Preventiva, el que tendrá las especificaciones y características de acuerdo al modelo que se adjunta al presente como anexo y que forma parte integrante de este Reglamento.

Artículo 66°.- Las Notificaciones se expedirán en original y tres (03) copias cuya numeración debe ser correlativa.

Artículo 67°.- La distribución del formulario de Notificación se efectuará observando el siguiente detalle:

- Original para el infractor.
- Primera copia para el Órgano Competente.
- Segunda copia para la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- Tercera copia para la Policía Municipal.

Artículo 68°.- Aprobar el formulario de Multa el que tendrá las especificaciones y características de acuerdo al modelo que se adjunta al presente como anexo, y que forma parte integrante de este Reglamento y que tiene rango de especie valorada.

Artículo 69°.- El formulario de multa se expedirá por cada infracción, señalando en forma expresa la identificación de la infracción incurrida, consignando el monto correspondiente, observando las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 70°.- La Unidad de Policía Municipal, está obligada a mantener el archivo de notificaciones, para efectos de control y fiscalización.

Artículo 71°.- La Sub Gerencia de Administración Tributarias está obligada a mantener y custodiar los formularios de MULTA para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiendo archivar el original al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia Municipal de las multas canceladas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los Órganos, jefaturas, Administraciones, Divisiones, Unidades* prestarán el apoyo especializado, en los casos que se requiere a la Unidad de Policía Municipal, para el mejor cumplimiento de las obligaciones que contrae el presente Reglamento, bajo responsabilidad.

Segunda.- Por el presente Reglamento se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así como los montos a imponerse, referidos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de aplicación y otras conforme a Ley, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía, se expedirán todas las normas y disposiciones que se requieran para la complementación y/o mejor aplicación del presente Reglamento, así como la inclusión de nuevas infracciones y su correspondiente sanción.

Segunda.- Queda derogada en su integridad las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. La Oficina de Secretaria General y la Oficina de Relaciones Públicas, llevarán a cabo un programa de difusión del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para el conocimiento y cumplimiento obligatorio de los administrados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Lic. Fadi Castro Molgarejo de Gutierrez
ALCALDESA PROVINCIAL

Anexo 1

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la
Municipalidad Provincial de la Convención



A - Contaminación Ambiental						
Limpieza Pública						
Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas				
		En porcentajes (%) de la UIT. Vigente				
		Pequeño Comerciante, Vivienda Familiar	Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricantes y/o industriales	Sanciones Complementarias
A-001	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-002	Por guardar trastos viejos y/o criar animales domésticos, en la azotea en perjuicio del vecindario	6.00%	7.00%	8.00%	10.00%	
A-003	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector, en perjuicio del vecindario	6.00%	7.00%	8.00%	10.00%	
A-004	Por arrojar los residuos sólidos, desmonte o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zonas prohibidas	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Retención del vehículo.
A-005	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza al retiro municipal de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o de servicios	5.00%	6.00%	7.00%	8.00%	
A-006	Por quemar los residuos sólidos en la vía pública	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-007	Por abandonar en la vía pública por más de dos días, o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Retiro elemento del
A-008	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes de agua y de desagüe. Contratista o Empresa Prestadora del Servicio.	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-009	Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos Propietario / conductor:	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-010	Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública Propietario / conductor:	20.00%				
A-011	Por diseminar material de Construcción o desmonte en la vía pública en circunstancias de transporte en vehículos motorizados Propietario / conductor:	20.00%				



A-012	Por arrojar o expeler humo mediante tubos de escape de los vehículos motorizados, por encima de los niveles permitidos contaminando el medio ambiente Propietario / conductor:	20.00%				
A-013	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riberas del río, contaminando los recursos naturales del agua (cualquier otro infractor califica igual que pequeño comerciante)	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Retención del vehículo
A-014	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (kermeses, bingos, bailes, parrilladas y similares)	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Limpieza del lugar
A-015	Por inundar las viviendas, la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales o agua potable, responsable el propietario del domicilio u otra persona natural, la empresa que administra el agua y alcantarillado u otra empresa o persona jurídica contratista	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-016	Por incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-017	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir	15.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Retención del vehículo
A-018	Por segregar basura en cualquiera de las fases del proceso de aseo urbano (vehículos basureros) Propietario y/o conductor:	20.00%				Por vehículo

Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente Código Infracción Multa Sanciones Complementarias	
		MULTAS	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
A-019	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	10.00%	
A-020	Segregar residuos sólidos, sin autorización, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza	40.00%	
A-021	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	100.00%	Decomiso de animales
A-022	Transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad	7.00%	
A-023	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	50.00%	Retención del vehículo
A-024	Implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados	50.00%	Clausura definitiva
A-025	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes	50.00%	Clausura definitiva
A-026	Operar centros de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	50.00%	Clausura definitiva
A-027	Por eliminar aguas residuales provenientes del lavado de vehículos motorizados, mototaxis, motos lineales u otros similares, responsables, las empresas o propietarios.	50.00%	Clausura temporal Reincidencia Clausura definitiva



A-012	Por arrojar o expeler humo mediante tubos de escape de los vehículos motorizados, por encima de los niveles permitidos contaminando el medio ambiente Propietario / conductor:	20.00%				
A-013	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riberas del río, contaminando los recursos naturales del agua (cualquier otro infractor califica igual que pequeño comerciante)	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Retención del vehículo
A-014	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (kermeses, bingos, bailes, parrilladas y similares)	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Limpieza del lugar
A-015	Por inundar las viviendas, la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales o agua potable, responsable el propietario del domicilio u otra persona natural, la empresa que administra el agua y alcantarillado u otra empresa o persona jurídica contratista	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-016	Por incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
A-017	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir	15.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Retención del vehículo
A-018	Por segregar basura en cualquiera de las fases del proceso de aseo urbano (vehículos basureros). Propietario y/o conductor:	20.00%				Por vehículo

Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la VII Vigente Código Infracción Multa Sanciones Complementarias	
		MULTAS	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
A-019	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	10.00%	
A-020	Segregar residuos sólidos, sin autorización, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza	40.00%	
A-021	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	100.00%	Décomiso de animales
A-022	Transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad	7.00%	
A-023	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	50.00%	Retención del vehículo
A-024	Implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados	50.00%	Clausura definitiva
A-025	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes	50.00%	Clausura definitiva
A-026	Operar centros de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	50.00%	Clausura definitiva
A-027	Por eliminar aguas residuales provenientes del lavado de vehículos motorizados, mototaxis, motos lineales u otros similares, responsables, las empresas o propietarios.	50.00%	Clausura temporal Reincidencia Clausura definitiva



A-028	Por realizar cambio de aceite, lubricantes en la vía pública, por talleres mecánicos, responsables propietario de talleres, y de vehículos motorizados	50.00%	Decomiso del vehículo. Reincidencia Clausura definitiva
-------	--	--------	---

Áreas Públicas y Privadas (Jardines y Árboles)

		Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente.	
CODIGO	INFRACCION	MULTA	Sanciones Complementarias
A-029	Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal No mayores de cuatro metros cuadrados (4 m2) Mayores de cuatro metros cuadrados (4 m2)	10.00% 15.00%	Paralización de la obra, hasta subsanar la infracción. Ejecución de obra.
A-030	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos inorgánicos no tóxicos de diversa índole en áreas públicas	10.00%	Ejecución de obra
A-031	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos, e inorgánicos tóxicos, diversos en áreas públicas	100.00%	Ejecución de obra
A-032	Por quemar residuos de cualquier tipo en áreas públicas	25.00%	Ejecución de obra
A-033	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afecten: Hasta cuatro metros cuadrados De cuatro hasta veinte metros cuadrados Más de veinte metros cuadrados	25.00% 35.00% 45.00%	Retiro del elemento
A-034	Ingresar vehículos automotores en áreas públicas	25.00%	Regularizar
A-035	Ingresar y/o estacionar vehículos no automotores en áreas públicas	7.00%	Regularizar
A-036	Por sustraer directa e indirectamente plantas u otros elementos públicos decorativos naturales en áreas públicas, afectando Hasta cuatro metros cuadrados De cuatro hasta veinte metros cuadrados Más de veinte metros cuadrados	25.00% 35.00% 50.00%	
A-037	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas (por m2), sin autorización	40.00%	
A-038	Por alterar diseños en jardines de áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal	10.00%	
A-039	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, sin fines de lucro, sin autorización municipal	25.00%	
A-040	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, organizadas por algún particular y que dicha actividad genere ingresos al organizador, sin autorización municipal	50.00%	Interrupción del evento
A-041	Por cementar, colocar empedrados, grass block o acciones similares, sin autorización municipal en Áreas Públicas: Hasta cuatro metros cuadrados De cuatro hasta veinte metros cuadrados Más de veinte metros cuadrados	25.00% 35.00% 45.00%	Ejecución de obra Retiro del elemento
A-042	Por realizar prácticas recreativas y/o deportivas dentro de áreas públicas y que provoquen el deterioro de dichas áreas	15.00%	
A-043	Por dañar levemente elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	25.00%	
A-044	Por dañar gravemente, robar o destruir elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	50.00%	
A-045	Por realizar excavaciones sin la debida autorización municipal en Áreas Públicas: Hasta cuatro metros cuadrados De cuatro hasta veinte metros cuadrados Más de veinte metros cuadrados	25.00% 35.00% 50.00%	



A-047	Por no cumplir los acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público	100.00%	
A-048	Por realizar poda en grado ligero en árboles ubicados en áreas públicas sin la autorización municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada)	10.00%	Decomiso de herramientas y del producto obtenido
A-049	Por realizar poda en grado severo en árboles ubicados en áreas públicas sin la autorización municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada)	20.00%	Decomiso de herramientas y del producto obtenido
A-050	Por realizar acciones que provoquen daños en ramas o follajes de árboles ubicados en áreas públicas	10.00%	Ejecución de obra
A-051	Por pintar, pegar carteles o acciones similares, en el tronco de árboles ubicados en áreas públicas	10.00%	Ejecución de obra
A-052	Por realizar cortes, colocar clavos o acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas públicas	10.00%	Ejecución de obra
A-053	Por descortezar, devastar, taladrar o acciones similares que provoquen daños en el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas (Por cada árbol)	30.00%	Ejecución de obra
A-054	Por quemar con fuego, anillar o fracturar el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas (Por cada árbol)	30.00%	Ejecución de obra
A-055	Por dañar con ácidos o productos químicos similares el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas	50.00%	
A-056	Por podar raíces de árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal (siempre que el área de corte no se halle en propiedad privada)	30.00%	
A-057	Por realizar excavaciones a distancias muy cercanas de árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal, (siempre que la zona de excavación no se halle en propiedad privada)	30.00%	

B - Bienestar y Servicio a la Comunidad

Salud e Higiene de las Personas

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante Vivienda Familiar	Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar.	Distribuidor y/o Mayorista Institución	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
B-001	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal, laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto-contagiosa.	20.00%	25.00%	30.00%	40.00%	Regularizar
B-002	Carecer de indumentaria completa para trabajar: Mandil, gorro blanco, guantes, etc	5.00%	6.00%	8.00%	10.00%	Regularizar
B-003	Por tener uniforme en estado antihigiénico.	3.00%	5.00%	7.00%	10.00%	Regularizar
B-004	Por realizar simultáneamente una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueda influir en su calidad o estado sanitario (P.Ej. manipular dinero, desinfectantes, etc.)	6.00%	10.00%	15.00%	20.00%	
B-005	Por carecer del Certificado de Capacitación en la manipulación de alimentos	3.00%	5.00%	7.00%	10.00%	Regularizar

Por encontrarse los manipuladores de alimentos con



B-028	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante	6.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Retención
B-029	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protector a menos de 30 cm. del suelo, sin tarima.	5.00%	8.00%	10.00%	15.00%	Regularizar
B-030	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Decomiso
B-031	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas; o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; o por comercializar estos productos cuando no cumplen autorización sanitaria	15.00%	25.00%	40.00%	60.00%	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
B-032	Por expender productos cuyas muestras son no aptas para consumo humano	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
B-033	Por no efectuar desinfecciones y/o esterilizaciones necesarias a los implementos					Regularizar
B-034	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada	20.00%	30.00%	50.00%	70.00%	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
B-035	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Regularizar
B-036	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, materiales perjudiciales para la salud, o impropias para el consumo humano	20.00%	30.00%	50.00%	70.00%	Decomiso
B-037	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos sobras de menús o alimentos preparados del día anterior	15.00%	20.00%	25.00%	30.00%	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
B-038	Por carecer de tapas los azucareros, saleros y otros	3.00%	5.00%	8.00%	10.00%	Regularizar
B-039	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contienen parásitos internos o externos, que presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
B-040	Beneficiar y/o comercializar animales en la vía pública					Decomiso
B-041	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta o establecimientos no acondicionados para esta actividad					Reincidencia: Clausura temporal

Higiene y conservación de los utensilios y/o equipos

Código	Infracción	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante Vivienda Familiar	Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Institución	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
B-042	Por tener en uso ganchos de colgar carnes u otras herramientas de uso, oxidados.	10.00%	15.00%	25.00%	35.00%	Decomiso
B-043	Por tener en uso troncos y/o tablas para picar la carne, en estado antihigiénico	6.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Decomiso
B-044	Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, vestuarios, estanterías completos tenerlos deteriorados	15.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Regularizar



B-045	Por usar los medios de transporte de alimentos y producto de consumo humano en estado antihigiénico	15.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Regularizar
B-046	Tener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C	7.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Regularizar

Higiene y saneamiento de los locales

Código	Infracción	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente					Sanciones Complementarias
		Pequeño Comerciante Vivienda Familiar	Establecimiento Comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricantes y/o Industriales		
B-047	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%		Regularizar Reincidencia: Clausura temporal
B-048	Por extraer, elaborar, fabricar, expender, etc. alimentos o bebidas en locales inadecuados debido a las deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%		Clausura definitiva
B-049	Por no efectuar desinfecciones, fumigaciones y/o esterilizaciones necesarias de los locales y sus implementos afines, así como tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o redes internas de tuberías	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%		Regularizar Reincidencia: Clausura temporal
B-050	Por criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%		
B-051	Presentar certificación de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local	15.00%	20.00%	30.00%	40.00%		
B-052	Por presencia de vectores en los ambientes de manipulación y/o conservación de alimentos, o por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial	15.00%	20.00%	30.00%	40.00%		Reincidencia: Clausura temporal
B-053	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o para la elaboración de alimentos	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%		Clausura temporal
B-054	Carecer de servicios higiénicos						Clausura temporal hasta subsanar
B-055	Por tener los baños en el ambiente de la cocina o en la sala de elaboración de los alimentos						Clausura temporal hasta subsanar
B-056	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones o edificaciones	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%		Clausura hasta subsanar
B-057	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	5.00%	10.00%	15.00%	20.00%		Regularizar
B-058	Por no proporcionar los elementos de limpieza necesarios a los usuarios de los servicios higiénicos	5.00%	8.00%	10.00%	10.00%		Regularizar
B-059	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	2.5%	4.00%	5.00%	6.00%		Regularizar
B-060	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, reservorios, etc. De almacenamiento de agua	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%		Regularizar



B-061	Por utilizar la vía pública como letrina (miccionar o defecar) Persona natural	1.5%				
-------	--	------	--	--	--	--

Empresas de saneamiento

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-062	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento respectivos	7.00%	Reincidencia: Clausura temporal
B-063	Otorgar certificados sin haber realizado los servicios	50.00%	Clausura temporal
B-064	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con los servicios de un Ingeniero Sanitario Colegiado	7.00%	Clausura temporal
B-065	Carecer de carné de sanidad, los trabajadores que ejecuten el servicio por parte de la empresa de saneamiento ambiental	6.00%	Regularizar Reincidencia: Clausura temporal
B-066	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado, el personal que realiza el servicio de saneamiento	6.00%	Regularizar
B-067	Prestar el servicio sin estar registrado en la Municipalidad	6.00%	Regularizar

Establecimientos de Elaboración y/o Expendio de Alimentos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementaria
B-068	Carecer de campana extractora y/o ducto de ventilación de tamaño adecuado	20.00%	Regularizar
B-069	No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe	10.00 %	Clausura temporal hasta subsanar
B-070	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas	7.00%	Regularizar
B-071	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre techo de edificio de tres metros	10.00%	Regularizar

Peluquerías, Pedicurías y Salones de Belleza

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-072	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes.	6.00%	Regularizar
B-073	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	6.00 %	Decomiso
B-074	No desechar productos descartables después del primer uso (P. Ej. Máquinas de afeitar, etc.)	10.00%	

Locales de Hospedaje y Otros



Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-075	Por alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos	6.00%	Regularizar
B-076	Por carecer de tarifas o de lista de precios de las habitaciones que alquila, o por no contar con una lista de precios en escritura tipo braille.	6.00%	Regularizar
B-077	Por encontrarse las sábanas sucias y/o colchones deteriorados o antihigiénicos	30.00%	Decomiso
B-078	Por alquilar las habitaciones por horas como casas de cita	40.00%	Clausura temporal
B-079	Tener las lavanderías, hoteles, clínicas, etc., en un mismo ambiente, la ropa limpia y sucia	20.00%	
B-080	Por utilizar, los hoteles, clínicas, hospedajes, prostíbulos, colchones de algodón o de espuma manchados, rotos y/o en estado antihigiénico, o colchones de paja	30.00%	Decomiso

Crianza de Animales Destinados al Consumo Humano

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-081	Criar y/o vender animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva	40.00%	Decomiso Clausura temporal
B-082	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales	15.00%	Decomiso
B-083	Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres o en basurales	100.00%	Decomiso
B-084	Transportar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	40.00%	Decomiso
B-085	No contar con bebederos, ni comederos	40.00%	Regularizar

Prohibición de Fumar

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-086	Fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad	6.00%	
B-087	Permitir el conductor, administrador o propietario de los vehículos de uso público o establecimientos, fumar en espacios no autorizados	6.00%	
B-088	No colocar los carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	3.00%	Regularizar



Casas de Cita y Prostíbulos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-089	Por permitir que las personas que laboran en las casas de cita y prostíbulos lo hagan sin el respectivo carné de salud o constancia que acredite su buen estado de salud y su control de salud periódico correspondiente	100.00%	Clausura temporal hasta subsanar
B-090	Por permitir la instalación de más de un lecho en cada habitación de los prostíbulos o dividir mediante tabiques, biombos, cortinas u otros similares, la habitación	40.00%	Regularizar

Emisiones Sonoras

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-091	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonido) y otros que molesten al vecindario	20.00%	Reincidencia: Clausura temporal
B-092	Locales industriales colindantes a zonas de viviendas, que producen ruidos que excedan de 75 decibeles en horarios de 7:01 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:01 a 7:00 horas	50.00%	Regularizar Reincidencia: Clausura temporal
B-093	Por excederse de los límites establecidos en los locales comerciales colindantes a unidades de vivienda de 65 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y de 55 decibeles en horarios de 22:01 a 7:00 horas	50.00%	Regularizar Reincidencia: Clausura temporal
B-094	Por producir ruidos que excedan los 50 decibeles de 7:01 a 22:00 y de 40 decibeles de 22:01 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta cien (100) metros de ubicación de centros hospitalarios en general, cualquiera sea la zonificación	50.00 %	Reincidencia: Clausura temporal
B-095	Producir ruidos, que aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos	10.00%	Regularizar
B-096	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos (informal)	3.00 %	Decomiso
B-097	Ocasionar ruidos molestos o nocivos por crianza de animales domésticos y/o salvajes (mascotas)	6.00%	Reincidencia: Decomiso
B-098	Vehículos motorizados que producen ruidos molestos o nocivos, excediéndose del límite máximo de 100 decibeles Excepto casos de emergencia o fuerza mayor	8.00%	
B-099	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de alarma, bocina o claxon, salvo los casos de fuerza mayor o emergencia, excediéndose de los 118 decibeles para servicios de uso público o privado y de 120 decibeles para los casos de emergencias	8.00%	
B-100	En establecimientos donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y los mismos trabajadores del local, en su caso	40.00%	Reincidencia: Clausura temporal
B-101	Los locales donde se realicen reuniones de cualquier tipo, producir ruido excediendo los niveles permitidos	30.00 %	Reincidencia: Clausura temporal
	Para el caso de servidumbres de aire o de ventilación con unidades de vivienda producir ruidos que excedan los 60 decibeles en horario de	30.00%	

Protección de los Animales

(Sanciones impuestas a los propietarios o los que tienen animales a su cuidado)



Código	Infraacción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-102	Causar daños graves a personas (15 días de descanso médico) y animales Captura y sacrificio del animal		Captura y sacrificio del animal
B-103	Causar la muerte del animal, excepto los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible	2.00%	
B-104	Por traficar, cazar y comercializar animales exóticos o protegidos.	30.00%	Decomiso
B-105	Por maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles sufrimiento o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad contra los mismos	10.00%	Retención

Crianza, Identificación y Registro de Canes

Código	Infraacción	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
B-106	No identificar, registrar y obtener la licencia del can	2.00%	
B-107	Organizar y/o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados o promocionar, fomentar y publicitar la pelea de canes.	150.00%	Retención del can Clausura temporal
B-108	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados	2.00%	
B-109	No registrar canes potencialmente peligrosos a su cuidado	5.00 %	Retención del can
B-110	Criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público	2.00 %	Retención del can
B-111	Criar o abandonar canes potencialmente peligrosos en vías y áreas de uso público	100.00%	Retención del can
B-112	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios o ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	10.00%	
B-113	Utilizar los canes como elementos de asaltos o agresividad contra personas o animales	100.00%	
B-114	No contar con la asistencia de un médico veterinario colegiado en los centros de adiestramiento y crianza de canes	20.00%	Clausura temporal
B-115	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado, los centros de adiestramiento y crianza de canes	50.00%	Clausura temporal
B-116	No contar con autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud.	20.00%	
B-117	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario	20.00%	
B-118	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	100.00%	Retención
B-119	Utilizar adiestradores que no cuenten con el certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, los centros de adiestramiento	50.00%	Clausura temporal
B-120	Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: Collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente	2.00%	Retención del can
B-121	Permitir la circulación de canes potencialmente peligrosos, sin los debidos implementos de seguridad: Collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente y bozal	10.00%	Retención del can
B-122	No recoger las deposiciones dejadas por el can en las vías y áreas de uso público.	1.00%	Limpieza del lugar
B-123	Permitir a canes el ingreso, permanencia o tenencia en centros de beneficio, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y	10.00%	

B-124	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable del cuidado	1.00%	Retención
B-125	Permitir la circulación y permanencia de canes potencialmente peligrosos en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable del cuidado	10.00%	Retención
B-126	Trasladarlos en transporte de servicio público interprovincial, sin hacerlo en sus jaulas o cajas debidamente desinfectadas, adecuadas a sus necesidades fisiológicas y con las dimensiones apropiadas; y permitir su transporte: Persona Natural Empresa de Transportes	2.00% 10.00%	
B-127	Permitir el ingreso de canes a establecimientos de salud, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros	2.00%	
B-128	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo necesiten	2.00%	

C - Comercialización de Productos, Servicios y otros

Código	Infracción	Sanciones (multa) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante	Establecimiento Comercial y/o Servicios	Distribuidor y/o Mayorista	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
C-001	Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente	25.00%	40.00%	50.00%	70.00%	Clausura definitiva.
C-002	Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado; o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado en el CUIS para la clausura temporal	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Clausura Definitiva
C-003	Por negarse al control municipal	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Reincidencia: Clausura temporal
C-004	Por carecer de cuaderno de control municipal o por no presentarlo	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	Regularizar
C-005	Comercializar productos declarados en tiempo de veda	8.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Decomiso
C-006	Por carecer de instrumentos de medición en buen estado	4.00%	4.00%	5.00%	6.00%	Decomiso de instrumentos
C-007	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente	6.00%	6.5%	8.00%	10.00%	Reincidencia: Clausura temporal
C-008	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	6.00%	6.5%	8.00%	10.00%	Decomiso
C-009	Por intento y/o soborno a la autoridad municipal	25.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
C-010	Alteración del precio ofertado en el momento de la Comercialización	6.00%	6.5%	8.00%	10.00%	
C-011	Por agresión o violencia contra la autoridad municipal	50.00%	50.00%	100.00%	100.00%	Clausura o reversión del puesto o tienda
C-012	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados	8.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Decomiso
C-013	Por presentar a la autoridad documentos falsos o alterados o, consignar datos falsos en la solicitud de licencia o autorización	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Clausura Definitiva
C-014	No presentar Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro del negocio	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Clausura temporal
C-015	Consignar datos falsos o alterados en la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el giro	10.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Clausura temporal
C-016	No dar aviso del cierre de establecimiento en la oportunidad del caso	6.00%	7.00%	8.00%	10.00%	
C-017	No dar aviso inmediato por escrito a la Municipalidad de toda modificación que pretenda hacerse y que no haya sido presentada en la Declaración Jurada Anual, dentro de los siguientes siete (7) días	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Clausura temporal



C-037	Por comercializar o vender directamente al público, productos detonantes o deflagrantes de uso recreativo	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Decomiso
C-038	Por no contar con una lista de precios, en lugares de venta de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas	5.00%	6.00%	6.50%	7.00%	
C-039	Por retirar o manipular los medios mecánicos y físicos empleados para efectuar la clausura a los establecimientos: Herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o papelógrafos, tapiado de puertas y ventanas	50.00%	60.00%	70.00%	100.00%	Clausura Definitiva
C-040	Por sobrepasar los límites del número autorizado de balones de gas, los establecimientos que cuenten con autorización municipal para ejercer este giro	5.00%	10.00%	20.00%	50.00%	Reincidencia: Decomiso

Salones de Baile, Bares y similares, Discotecas Pubs Karaoke, Casas de Cita, Prostibulos y Otros

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
C-041	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas pubs karaoke, night club; utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución	50.00%	Clausura temporal
C-042	Por instalarse o funcionar a menos de 100 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud; los bares, cantinas y similares, discotecas pubs karaoke, night club, licorerías, juegos de casino y máquinas de tragamonedas, salas de juego con aparatos mecánicos y electrónicos de esparcimiento	50.00%	Clausura Definitiva
C-043	Por ejercicio de prostitución clandestina	100.00%	Clausura definitiva y decomiso de los materiales
C-044	Por permitir el baile, venta de licor o comercialización de objetos en las casas de cita y prostibulos	30.00%	Reincidencia: Clausura temporal
C-045	Por efectuar propaganda las casas de cita y prostibulos	40.00%	
C-046	Por no solicitar la identificación de las personas que ingresan a estos establecimientos, en los que sólo está permitido el ingreso de mayores de edad	20.00%	Reincidencia: Clausura temporal

Complejo de Mercados y Mercados Zonales

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
C-047	No contar con la autorización para ejercer actividad comercial	25.00%	Desalojo
C-048	No acatar las disposiciones emitidas por la Oficina de Mercados	5.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-049	Sub-arrendar o transferir (de cualquier forma), sin autorización	100.00%	Reversión y desalojo
C-050	Efectuar modificaciones eléctricas, sanitarias o similares sin autorización	10.00%	Regularización
C-051	Tener el puesto o tienda cerrado más de quince (15) días consecutivos o veinte (20) en espacio de más de treinta (30) días	15.00%	Declaración de abandono y desalojo
C-052	Tener el puesto o tienda cerrado injustificadamente	5.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo



C-018	No exhibir en lugar visible el original de la autorización municipal de funcionamiento	5.00%	6.00%	6.5%	7.00%	
C-019	Por no presentar en el momento del control, el original de la autorización municipal	5.00%	6.00%	6.5%	7.00%	
C-020	Expendir Bebidas Alcohólicas, licores en sus distintas gradaciones durante ley seca	50.00%	50.00%	100.00%	100.00%	
C-021	Titular o conductor del establecimiento: Encontrarse en evidente estado de ebriedad durante sus funciones comerciales	5.00%	6.00%	7.00%	8.00%	
C-022	Por ocupar la vía pública, sin autorización, con carteles de publicidad, muebles, artefactos y otros similares.	5.00%	6.00%	10.00%	20.00%	Retiro; reincidencia; decomiso
C-023	Por ocupar vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso)	20.00%	30.00%	30.00%	35.00%	Reincidencia; Clausura
C-024	Permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso del local	6.00%	7.00%	10.00%	15.00%	
C-025	Permitir que en el local se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecindario	10.00%	15.00%	20.00%	25.00%	Clausura Temporal
C-026	Reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato	20.00%	30.00%	30.00%	35.00%	Decomiso de herramienta y materiales
C-027	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización sólo para venta como acompañamiento de comidas.	10.00%	20.00%	25.00%	30.00%	Clausura temporal
C-028	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines	7.00%	9.00%	12.00%	20.00%	Decomiso
C-029	Ejercer giro no contemplado en el índice de usos de actividades urbanas para la jurisdicción	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Clausura temporal
C-030	Formular queja maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	
C-031	Por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia respectiva	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Reincidencia; Clausura temporal X
C-032	Ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento, o no ajustarse a la realidad del establecimiento o a lo autorizado en la licencia	15.00%	25.00%	35.00%	45.00%	Clausura temporal
C-033	El que a sabiendas adquiere o comercializa productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud	15.00%	20.00%	25.00%	30.00%	Decomiso
C-034	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como cohetes, coheteillos, coheteón, rata blanca, rasca pié, tronador y similares	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Decomiso Clausura definitiva
C-035	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos para espectáculos, sin la autorización de la DICSCAMEC	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Decomiso Clausura definitiva
C-036	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos autorizados para espectáculos, sin tener en cuenta las especificaciones	25.00%	35.00%	45.00%	60.00%	Retención Clausura temporal



C-053	Incumplir con el pago de derechos de ocupación de puesto o tienda por quince (15) días consecutivos o veinte (20) días acumulados	5.00%	Reversión y desalojo
C-054	Efectuar modificaciones sin autorización	10.00%	Demolición o retiro según el caso
C-055	Cambio o ampliación de giro	10.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-056	Ocupar mayor espacio de área autorizada o sobrepasar la zona demarcada para la venta de sus productos	5.00%	Desalojo del área invadida
C-057	Ejercer comercio ambulatorio		Decomiso
C-058	Expender bebidas alcohólicas	20.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-059	Permitir el consumo o consumir bebidas alcohólicas en el interior del mercado o centro de trabajo.	5.00%	
C-060	Realizar o permitir juegos de envite, nintendo, fulbito de mano, máquinas tragamonedas y similares	20.00 %	Reincidencia: Retención de máquinas
C-061	Colocar toldos rojos en los puestos de venta de productos hidrobiológicos	1.00%	Retiro de Material
C-062	Colocar toldos o carpas en mal estado o tenerlos en condiciones antihigiénicas	1.00%	Retiro de material
C-063	Beneficiar aves dentro del Complejo de Mercados o Mercados Zonales	10.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-064	Por comercializar aves sin contar con el Certificado de Conformidad Sanitaria actualizado	10.00%	Decomiso
C-065	Permitir menores de edad en la atención al público, sin la autorización correspondiente, salvo en los casos permitidos por ley	5.00%	
C-066	Tener en los puestos y tiendas artículos que puedan ocasionar incendios o siniestros como: fuegos artificiales, velas encendidas, material combustible o inflamable, etc. Infringiendo las medidas de seguridad contra incendios	10.00%	Decomiso
C-067	Arrojar basura, vísceras, residuos, orines y excrementos en los pasadizos, techos, calles y buzones	20.00 %	Reversión y desalojo
C-068	Usar los puestos como depósitos	10.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-069	Por no conducir personalmente el puesto o tienda, o la persona que lo conduce no cuente con autorización para ello.	5.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-070	Tener el puesto o tienda en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación	5.00%	Regularización
C-071	Carecer de libreta de control de carnes y menudencias o no tenerla actualizada con el sello respectivo o no conducirla personalmente	10.00%	
C-072	Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre sin autorización o excederse del horario establecido en el Reglamento de Mercados, salvo en ocasiones debidamente justificadas y que no impliquen infracción de las normas	5.00%	
C-073	No observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal	15.00%	
C-074	Negarse al control municipal, impedir o no cooperar para realizar la inspección	25.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo
C-075	Perturbar o permitir que se perturbe el orden interior o se atente contra la moral o las buenas costumbres, o se atente contra los titulares y/o conductores de puestos o tiendas en el mercado	20.00%	
C-076	Presentar documentación falsa o con datos falsos al postular a la concesión o arrendamiento de un puesto o tienda; o al momento de la fiscalización municipal	25.00%	Reversión y desalojo
C-077	Uso de altoparlantes, radios, megáfonos y similares causando ruidos molestos y/o nocivos	5.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo

Circular carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehículos en el interior del complejo de mercados.



C-079	Instalación de puestos en los pasadizos y puertas del interior del complejo de mercado y mercados zonales	15.00%	Retiro del área
C-080	Exhibición de propaganda comercial sin la autorización correspondiente	5.00%	Decomiso
C-081	Ubicación de los comerciantes en zonas prohibidas, en lugares de instalación de los equipos contra incendios y en zonas de seguridad señalados por Defensa Civil y la Compañía de Bomberos	20.00%	Desalojo del área
C-082	Venta de licores sin autorización	15.00%	Reincidencia: Reversión y desalojo

Comercio en la Vía Pública

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
C-083	Realizar actividad comercial itinerante en la vía pública		Decomiso
C-084	Realizar comercio ambulatorio sin autorización municipal	5.00%	Retención
C-085	Por no tener la autorización municipal en un lugar visible	1.00%	
C-086	Vender helados en triciclo sin autorización	5.00 %	Retención
C-087	Instalar kiosco, puesto o módulo en la vía pública sin autorización		Decomiso y remoción
C-088	No ejercer la actividad comercial personalmente, el titular		Reincidencia: Anulación de autorización
C-089	Tener el puesto, kiosco o tienda en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación	2.00%	Subsanación Reincidencia: Decomiso
C-090	No mantenerse en el espacio urbano asignado por la Municipalidad		Reincidencia: Decomiso de artículos que están fuera del espacio autorizado
C-091	Por concurrir al servicio en estado etílico y bajo el efecto de drogas (comerciante vía pública)	3.00%	No ejercer actividad comercial 24 horas
C-092	Por no usar el chaleco autorizado y aprobado por la Municipalidad	0.5%	
C-093	Prestar el chaleco o credencial a terceras personas	0.5%	
C-094	Por no portar el carné de identidad de comerciante autorizado en la vía pública	0.5%	
C-095	Por cambiar o ampliar de giro los comerciantes autorizados en la vía pública	2.00%	Retención de productos cuya venta no está autorizada
C-096	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros	1.00%	
C-097	No contar con depósito adherido al módulo de venta para utilizarlo como basurero	0.5%	
C-098	Instalación de publicidad, sin autorización, en los módulos y kioscos autorizados		Retiro de publicidad
C-099	Por ocupar la vía pública con bancos, sillas y similares, los comerciantes ambulatorios		Decomiso

D – Desarrollo Cultural: Infracciones contra los Menores de Edad

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
D-001	Por permitir en establecimientos en general, no comprendidos en el código D-003, el trabajo de menores de edad como ayudantes y/o auxiliares, sin contar con autorización	7.00%	
D-002	Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos donde funcionan casinos de juego o máquinas tragamonedas y similares	40.00%	

D-003	Por permitir el trabajo a menores de edad en discotecas, pubs karaoke, bares y similares, casinos de juego y máquinas tragamonedas, prostíbulos y casas de cita	100.00%	Clausura definitiva
D-004	Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública	60.00%	Clausura temporal
D-005	Por permitir el ingreso de menores de edad a bares, similares, discotecas, pubs, karaokes, casinos de juego y máquinas tragamonedas, prostíbulos y casas de cita	60.00%	Clausura temporal
D-006	Permitir el ingreso a menores, sin la compañía de sus padres o responsables a los locales de hospedaje	10.00%	Reincidencia: Clausura temporal
D-007	Permitir que en los establecimientos de casas de cita y prostíbulos ejerzan prostitución los menores de edad	150.00%	Clausura definitiva
D-008	En cabinas de Internet, no usar sistemas de bloqueo de páginas web o, un programa especial de navegación que impida el acceso a páginas web que contenga material o información que muestre imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornografía de adultos o de niños, lenocinio, drogas, sectas, construcción de explosivos, violencia, y en general todas aquellas que estimulen prácticas perjudiciales para los menores de edad	30.00 %	Clausura temporal
D-009	Permitir el ingreso a menores de edad a los locales de baile, donde se consume licor o donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de trasnoche	60.00%	Clausura temporal



Infraacciones contra el Público en General

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
D-010	Por permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento se ejerza prostitución clandestina	100.00%	Clausura Definitiva
D-011	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público	7.00%	Internamiento del vehículo en caso de ser utilizado como accesorio en el consumo
D-012	Instalar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 m. lineales de centros educativos	40.00%	Clausura Definitiva
D-013	Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00%	Reincidencia: Clausura temporal

Funcionamiento de los Locales / Espectáculos Públicos No Culturales Ni Deportivos

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT vigente			
		Area de hasta 200m2	Area de hasta 400 m2	Area de más de 400 m2	Sanciones Complementarias
D-014	Presentar espectáculos de artistas y/o actores diferentes a los ofrecidos al público	20.00%	30.00%	50.00%	Clausura temporal, interrupción evento.
D-015	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	25.00%	35.00%	45.00%	Clausura Temporal Interrupción del evento
D-016	Cobro de diferente precio al declarado a la Municipalidad	15.00%	25.00%	35.00%	Regularización
D-017	Venta de boletos excediendo la capacidad del local	30.00%	40.00%	50.00%	Interrupción evento Clausura temporal
D-018	Negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se lleva a cabo el espectáculo	30.00%	40.00%	50.00%	
D-019	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas, horarios de función	5.000%	6.00%	7.00%	Regularizar

Suspender el espectáculo sin autorización



D-021	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, o portadores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad	5.00%	10.00%	15.00%	
D-022	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas al escenario, o secciones prohibidas al público	6.00%	7.00%	8.00%	
D-023	Presentar sin autorización, imágenes, escenas, etc. Que atenten contra el pudor, moral, las buenas costumbres o resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	20.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal, Interrupción evento/
D-024	Realizar espectáculos sin autorización y calificación de la Municipalidad; o por montaje de espectáculo no autorizado	25.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal, Interrupción evento
D-025	Por permitir que en el establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres, se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario.	20.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal, Interrupción evento
D-026	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio o el término del espectáculo	20.00%	30.00%	50.00%	Interrupción evento
D-027	Carecer de licencia, el local y; carecer de autorización, el espectáculo Al propietario del local Al organizador del evento	40.00% 25.00%	50.00% 40.00%	70.00% 60.00%	Clausura definitiva Clausura temporal e interrupción evento
D-028	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	25.00%	35.00%	45.00%	Clausura temporal, interrupción evento

Funcionamiento de Locales / Espectáculos Públicos Culturales y Deportivos

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente			
		Area de hasta 200 m2	Area de hasta 400 m2	Area de más de 400 m2	Sanciones Complementarias
D-029	Presentar espectáculos de artistas y/o actores diferentes a los ofrecidos al público	20.00%	30.00%	50.00	Clausura temporal Interrupción evento, regularizar
D-030	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	25.00%	35.00%	45.00	Clausura temporal, interrupción evento
D-031	Cobro de diferente precio al declarado a la Municipalidad	15.00%	25.00%	35.00	Regularizar
D-032	Venta de boletos excediendo la capacidad del local	30.00%	40.00%	50.00	Clausura temporal, interrupción evento
D-033	Negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se lleva a cabo el espectáculo	30.00%	40.00%	50.00	
D-034	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas, horarios de función	5.00%	6.00%	7.00%	
D-035	Suspender el espectáculo sin autorización, o por razones injustificadas	7.00%	8.00%	9.00%	
D-036	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, o expendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad	5.00%	10.00%	15.00%	
D-037	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas al escenario o secciones prohibidas al público	6.00%	7.00%	8.00%	
D-038	Presentar sin autorización, imágenes, escenas, etc. que atenten contra el pudor, moral, las buenas costumbres o resulten agresivos a la sensibilidad del público	20.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal interrupción evento



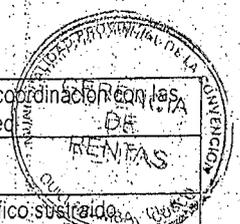
D-039	Realizar espectáculos sin autorización y calificación de la Municipalidad, o por montaje de espectáculo no autorizado, cines y similares	20.00%	40.00%	60.00%	Interrupción evento Clausura temporal
D-040	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público se atente contra la moral y las buenas costumbres, se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario	20.00%	40.00%	60.00%	Interrupción evento clausura temporal
D-041	Por expender revistas o videos pornográfico	10.00%	12.00%	15.00%	Decomiso
D-042	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio y término del espectáculo	20.00%	30.00%	50.00%	Interrupción evento
D-043	Carecer de licencia, el local y; carecer de autorización, el espectáculo				Clausura Definitiva Clausura temporal, interrupción evento
	Al propietario del local	40.00%	50.00%	70.00%	
	Al organizador del evento	25.00%	40.00%	60.00%	

Funcionamiento de Locales / Espectáculos Públicos Culturales y Deportivos

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente			
		Área de hasta 200 m2	Área de hasta 400 m2	Área de más de 400 m2	Sanciones Complementarias
D-044	Por suspender o interrumpir la exhibición de la función sin justificación	5.00%	10.00%	15.00%	
D-045	Exhibir películas mutiladas o deterioradas	5.00%	6.00%	7.00%	
D-046	Proyectar una película con título o subtítulo no registrado o anunciado	5.00%	6.00%	7.00%	
D-047	Por permitir que se atente contra el pudor, la moral y buenas costumbres, se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario	20.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal, interrupción evento
D-048	Por no encontrarse aseados los servicios higiénicos de locales públicos	10.00%	15.00%	20.00%	Regularizar
D-049	Presentar espectáculos pornográficos en los lugares Públicos ubicados en el ámbito de la Provincia.	20.00%	40.00%	60.00%	Interrupción evento Clausura temporal
D-050	Por la exhibición en la vía pública, fachadas de establecimientos y en el ingreso a ellos, de fotografías y publicaciones con afiches y otros que atenten contra la moral	10.00%	15.00%	20.00%	Retiro de los elementos encontrados
D-051	Permitir el ingreso de menores de edad a locales donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de trasnoche	20.00%	40.00%	60.00%	Clausura temporal Interrupción evento
D-052	No exhibir en copia nueva el reestreno	5.00%	6.00%	7.00%	Clausura temporal

Material Bibliográfico y de Lectura

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones Complementarias
D-053	No cumplir con la devolución del material bibliográfico de préstamo a domicilio, a la Biblioteca Municipal, en el plazo otorgado		Retiro de Carné por tantos días como tarda la devolución Segunda Vez: Doble de sanción anterior Tercera vez: Retiro Definitivo del Carné
D-054	Deteriorar el material bibliográfico o de lectura, por el usuario Devolución de ejemplar idéntico en contenido al ejemplar prestado original o		Reincidencia: Devolución de ejemplar idéntico en contenido al ejemplar prestado original o



D-055	Negarse a resarcir los daños causados al material bibliográfico de la Biblioteca		No ingreso a la Biblioteca, coordinación con las demás Bibliotecas de la Red
D-056	Perder la contraseña de ingreso	0.2	
D-057	Sustraer material bibliográfico		Costo del material bibliográfico; sustracción definitiva del carné o impedimento de acceso a los ambientes de la Biblioteca

Respeto a los Símbolos Patrios

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente	
		MULTA	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
D-058	No izar la bandera nacional en el aniversario patrio o cuando las ordenanzas municipales así lo establezcan	6.5%	Regularizar
D-059	No izar la bandera nacional y la bandera de la Provincia de la Convención durante la semana jubilar	6.5%	Regularizar
D-060	Por colocar en forma indebida la bandera nacional, en mal estado o descolorida	5.00%	Regularizar
D-061	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados, antihigiénicos	5.00%	Retiro
D-062	Por no pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles cuando así lo establezca la Municipalidad	7.00%	Regularizar
D-063	Por hacer caso omiso a la notificación y que la Municipalidad realice los trabajos de pintar, pulir o limpiar las fachadas de las edificaciones	10.00%	Más los gastos efectuados

S - Seguridad Establecimientos en General

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT Vigente			
		Área de hasta 200 m2	Área de hasta 400 m2	Área de más de 400 m2	Sanciones Complementarias
S-001	Carecer del botiquín de primeros auxilios o faltar medicamentos necesarios tales como algodón, gasas, agua oxigenada, curitas, aseptil rojo, esparadrado, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares	5.00%	6.00%	7.00%	Regularizar
S-002	Mantener abierto al público sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones implique un peligro para la higiene o seguridad	25.00%	30.00%	50.00%	Clausura temporal
S-003	No contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente	30.00%	40.00%	50.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-004	No observar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencias, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros	25.00%	35.00%	40.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-005	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida	25.00%	35.00%	40.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-006	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento	15.00%	20.00%	30.00%	
S-007	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	30.00%	40.00%	50.00%	Declaración de estado ruinoso Demolición
S-008	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas aplicables al caso	30.00%	40.00%	50.00%	Clausura definitiva Demolición
S-009	Tener los cables eléctricos sin entubar	15.00%	20.00%	30.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-010	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento	30.00%	40.00%	50.00%	Clausura temporal; interrupción evento

S-012	Carecer de señalización de ingreso y salida del local, zonas seguras u otras medidas de seguridad	25.00%	35.00%	40.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-013	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos	25.00%	35.00%	40.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-014	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer el espectáculo	25.00%	35.00%	40.00%	Clausura temporal hasta regularizar
S-015	Negarse a inspecciones de defensa civil	30.00%	40.00%	50.00%	Reincidencia: Clausura temporal

U – Planeamiento Urbano

Zonificación, Terrenos, Construcción, Anuncios, Ornato y Otras

Habilitación y subdivisión de tierras

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) del valor del terreno, de venta, y/o de la UIT vigente, según corresponda		
		Multa		Sanciones Complementarias
		Porcentaje	Valor referente	
U-001	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios de habilitación	50.00%	V.A.T.	Paralización y regularización. Reincidencia: Demolición
U-002	Por ejecutar obras de habilitación con autorización de estudios pero sin aprobación del proyecto correspondiente	10.00%	VOE	Paralización y regularización. Reincidencia: Demolición de las obras ejecutadas que no se ajustan a normas técnicas
U-003	Por la alteración de los proyectos aprobados	2.50%	VOM	Demolición de obras inconsultamente modificadas
U-004	Subdivisión de terrenos sin autorización	1.00%	VAT	Regularización
U-005	Habilitar en áreas de uso público (vías dentro del casco urbano)	50.00%	VAT	Paralización y Demolición
U-006	Habilitar terrenos afectados a terceros	50.00%	VAT	Paralización y Demolición
U-007	Habilitar en zonas agrícolas y/o denuncios	50.00%	VAT	Paralización y Demolición
U-008	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas	20.00%	V.V.	Regularizar el Procedimiento
U-009	Por hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización	2.50 %	V.O.V.	
U-010	Por cada atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación	100.00%	D.A	(De las obras que faltan)

Glosario de Términos:

V.T.A. 1ra.	: Valor de Terreno calificado como agrícola de Primera Categoría
Otros 1	a) Paralización inmediata de las obras b) Obligación de someter a la aprobación los proyectos en ejecución c) Demolición de las obras que no se ajustan a las normas
V.O.E.	: Valor de las Obras de Habilitación ejecutadas
V.O.M.	: Valor de las obras de Habilitación modificadas
V.A.T.	: Valor arancelario del terreno (No se establece en el Reglamento, se acota por similitud al U-001)
V.V.	: Valor total de las ventas
V.O.V.	: Valor estimado de lo que se ofrezca en venta

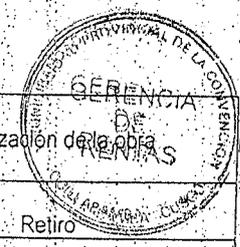
Derecho de aprobación (No figura en el Reglamento pero se propone el 100% del valor del terreno de...



Licencias de construcción, Terrenos sin Construir y Obras de Edificación

CODIGO	INFRACCION	Sanciones calculadas en porcentajes (%) del valor de la obra, del inmueble del inmueble, y/o de la UIT vigente; según corresponda		
		Multa al propietario	Valor referente	Sanciones Complementarias
U-011	Por ejecutar cualquier tipo de intervención (construcción, remodelación, refacción, etc.) o edificación sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal)	10.00%	V.O.	Paralización y regularización, o demolición de ser el caso
U-012	Regularización para construcciones sin la licencia respectiva.	10.00 %	V.O.	Demolición de obras antirreglamentarias
U-013	Regularización voluntaria (solicitada por el propietario)	3.00 %	V.O.	
U-014	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción	10.00 %	UIT/ Por día	Reincidencia; Paralización de obra y retiro
U-015	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, alteraciones a los mismos	10.00 %	V.O.	Demolición
U-016	Demolición sin licencia municipal	10.00%	UIT	Regularización
U-017	Por regularización de demolición voluntaria (solicitada por el propietario)	3.00 %	UIT	
U-018	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias	50.00%	UIT	Demolición y decomiso de Materiales
U-019	Afectación a monumentos	20.00%	UIT	Reconstrucción a su estado original
U-020	Afectación a los ambientes urbano monumentales	10.00 %	V.O.	Reconstrucción y demolición de ser el caso
U-021	Por no acatar la orden de paralización de obra	100.00%	UIT	
	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal	50.00%	UIT	Demolición
U-023	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad	100.00%	UIT	Demolición
U-024	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de la zonificación vigentes	50.00%	UIT	Demolición
U-025	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir	10.00%	UIT	Demolición
U-026	Por construir cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal	10.00%	V.O.	Regularizar (o desmontar) Reincidencia: Decomiso del material
U-027	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización: licencia de obra y la licencia de ocupación de vía pública	5.00%	UIT	Reincidencia: Paralización de obra
U-028	Por no cercar terrenos sin construir, o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones	30.00%	UIT	Cuando la MPLC lo cerca, cobra además los gastos efectuados
U-029	Por no cercar terrenos en estado de abandono, o por haberlos cercado con materiales precarios	30.00%	UIT	Cuando la MPLC lo cerca, cobra además los gastos efectuados
U-030	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado	10.00%	UIT	
U-031	Por efectuar construcciones sin autorización de la Junta de Propietarios de la zona de dominio común o las fachadas del predio o invadir áreas de uso común	50.00%	UIT	Retiro y demolición
U-032	Por provocar daños en los inmuebles vecinos, fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos, por efecto de las obras de construcción	30.00%	UIT	Reparación del deterioro o valor costo de reparación:

Por provocar daños en los inmuebles vecinos...



U-034	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	50.00%	UIT	Paralización de la obra
U-035	Asignar al predio una numeración distinta a la oficial	10.00%	UIT	Retiro
U-036	Por no presentar el juego de planos aprobados firmados y sellados debidamente, cuando lo solicite la autoridad municipal	5.00%	UIT	
U-037	Por carecer de cuaderno de control de obras o no tenerlo actualizado	5.00%	UIT	
U-038	Desacato a las disposiciones municipales	100.00%	UIT	
	Por construir ventanas y/o similares hacia la colindancia directa con el vecino sin su autorización.	30.00%	UIT	Clausura de la ventana o similares.

Obras de Ampliación y/o reparación de Redes en la Vía Pública

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) del valor de la autorización, de obra y/o UIT vigente; según corresponda		
		Infracciones en General		Otras Sanciones
		Porcentaje	Descripción	
U-039	Por la ejecución de trabajos, las empresas de servicios, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal: En canalizaciones por metro lineal En veredas, bermas u otros por metro cuadrado	50.00%	UIT	Paralización y reparación demolición, de ser el caso
U-040	Por la ejecución de trabajos, los vecinos, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal	10.00%	UIT	Paralización y reparación demolición, de ser el caso
U-041	Por reparar, las empresas, con autorización municipal pero sin adecuarse a normas, sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes	50.00%	UIT	Reparación de acuerdo a las normas técnicas
U-042	Por reparar, los vecinos, con autorización municipal pero sin adecuarse a normas, sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes	10.00%	UIT	Reparación de acuerdo a las normas técnicas
U-043	Por atraso en la terminación de las obras en vía pública, por día de retraso	5.00%	UIT Por día de atraso	
U-044	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas.	10.00%	UIT	Demolición
U-045	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos: Empresas Persona natural	50.00% 10.00%	UIT UIT	Demolición y Reparación
U-046	Desacato a las disposiciones municipales o por hacer caso omiso a la notificación	100.00%	UIT	
U-047	Por omitir o colocar deficientemente los carteles de señalización o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra	50.00%	UIT	
U-048	Por ejecutar cableado aéreo en zonas no autorizadas y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria adosada a las fachadas	50.00%	UIT	Retiro



Ornato y Anuncios

CODIGO	INFRACCION	Sanciones (multas) calculadas en porcentajes (%) de la UIT vigente S/3,600.00					Sanciones Complementarias
		Pequeño Comerciante y/o promotor	Establecimiento Comercial y/o Servicios Movimientos, partidos o candidatos políticos	Distribuidor y/o Mayorista	Fabricantes y/o Industriales		
U-049	Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización	7.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Decomiso	
U-050	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada (colores, diseño, medidas, etc.)	5.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Retiro	
U-051	Por colocar afiches fuera de las carteleras municipales o en ellas, sin la debida autorización	5.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Retiro	
U-052	Por colocar afiches promocionales de actividades educativas, sin autorización, la multa será cobrada a los promotores o conductores de la misma	10.00%				Retiro	
U-053	Por colocar afiches promocionales de espectáculos, sin autorización, la multa será cobrada a los promotores del espectáculo y/o al conductor del local donde se presenta	50.00%				Retiro	
U-054	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%	Decomiso y/o retiro más costo reparación	
U-055	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles, en la vía pública o adosadas a los parapetos de los inmuebles, sin autorización	6.00%	10.00%	15.00%	15.00%	Decomiso	
U-056	Por pegar afiches en los parapetos de los inmuebles, sin autorización	7.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Retiro	
U-057	Por causar daños en las instalaciones públicas (papeleras, farolas, postes, barandas, bancas, monumentos u otros) c/u Persona Natural 7.00 %UIT	8.00%	15.00%	20.00%	30.00%	Más costo de reparación	
U-058	Ocupar la vía pública en la exhibición de vehículos para su venta, sin la autorización municipal	30.00%	50.00%	50.00%	50.00%	Retención del vehículo	
U-059	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o toldo, autorizado, atentando contra el ornato y la seguridad pública	5.00%	10.00%	15.00%	20.00%	Limpieza al elemento publicitario	
U-060	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, árboles, monumentos, publicidad con fines comerciales, telefonía, televisión por cable y toda estructura de soporte para el servicio público en general	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Retiro y/o reparación	
U-061	Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal	10.00%	20.00%	30.00%	40.00%	Retiro	
U-062	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal	8.00%	15.00%	20.00%	30.00%		
U-063	Por la mala presentación de los balcones, puertas, ventanas haciendo	5.00%					



U-064	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atente contra el ornato y seguridad y dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física	10.00%				
U-065	Por colocar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en los parapetos de los inmuebles, o en general en zonas no autorizadas	20.00%				Retiro
U-066	Por no borrar o retirar la propaganda electoral, dentro del plazo de sesenta (60) días, según la Ley Orgánica de Elecciones	100.00%				
U-067	Efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza que intervenga en el mismo proceso electoral	20.00%				
U-068	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra propaganda autorizada previamente	10.00%				Retiro


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
 U.C. *[Signature]*
 Melipastejo de Gutierrez
 CALLES 1953 PROVINCIAL